



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE OTORQUE A PARTICULARES LA CONCESIÓN PARA OPERAR EL ÁREA DE RESTAURANTE (COCINA Y BAR) DEL CENTRO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.**

Fecha de Aprobación 2005/12/06  
Fecha de Publicación 2005/12/21  
Vigencia 2005/12/22  
Periódico Oficial 4431 "Tierra y Libertad"

**OBSERVACIÓN GENERAL.-** Reformado el artículo Cuarto por artículo Único del Decreto No.1640, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4947 de fecha 2012/01/18. Vigencia 2012/01/19.

**Ultima reforma 18 de Enero de 2012.**

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO**

La Ley de Fomento Económico del Estado de Morelos aprobada por la actual legislatura destaca la importancia que tiene el apoyo, desarrollo e incremento de las actividades económicas que se realicen en el Estado como factor de

integración social, de igualdad de oportunidades y sobre las exigencias de la economía, la competitividad y la creación de empleos, dentro del desarrollo sustentable y equilibrado de la entidad, a través del otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

Estos conceptos fundamentales del desarrollo económico de nuestra Entidad son concomitantes con lo que establece el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, en el sentido de lograr un desarrollo económico sustentable que permita elevar los niveles de calidad de vida de los morelenses, a través de la reorientación de políticas públicas, a efecto de estructurar un modelo que permita aprovechar al máximo el potencial económico de nuestro Estado.

Las grandes necesidades que tiene nuestro Estado, han obligado a la actual administración estatal a buscar nuevos esquemas de inversión, en los que juega un papel trascendental la iniciativa privada como coadyuvante en desarrollo de la Entidad, a través de la coparticipación en proyectos detonadores de desarrollo.

Uno de los más importantes proyectos en materia de desarrollo económico es la construcción y operación de un centro de congresos y convenciones que permita consolidar la actividad turística y de servicios de nuestro Estado, lo cual con mucho esfuerzo e imaginación se ha ido concretando.

Bajo este esquema, es como el pasado 19 de mayo de 2005, el Gobierno del Estado recibió de particulares la donación condicionada de una superficie de treinta mil metros cuadrados de terreno para la construcción del Centro de Congresos y Convenciones en el municipio de Xochitepec, lo que implica un importante ahorro para las arcas de nuestro Estado, permitiendo con ello destinar dichos recursos a programas educativos o de salud.

Continuando con la idea de la coparticipación iniciativa privada-gobierno, es que se ha pensado incorporar a particulares en la operación del área de restaurante (cocina y bar) del Centro de Congresos y Convenciones, principalmente por los altos costos de inversión y por la necesidad de prestar un servicio de calidad a sus usuarios.

En ese sentido, se ha pensado en recurrir a la figura jurídica de la concesión, que permite al Gobierno del Estado mantener el control del servicio, recibir una contraprestación, no erogar recursos públicos y lo más importante, el correcto funcionamiento de un área fundamental del Centro de Congresos y Convenciones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO**

**PRIMERO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que otorgue a particulares la concesión para operar el área de restaurante (cocina y bar) del Centro de Congresos y Convenciones, ubicado en el municipio de Xochitepec, Morelos.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo Estatal otorgará el título de concesión a aquel particular que garantice las mejores condiciones económicas, de calidad, seguridad y plazos, para lo cual deberá efectuar los estudios e investigaciones previas que permitan optar por la mejor opción.

**TERCERO.-** Para obtener la concesión será condición ineludible que el particular equipe en su totalidad el área de cocina con instrumentos de óptima calidad y de reconocida marca que garanticen su buen funcionamiento, equipo que quedará en beneficio del Gobierno del Estado al concluir la concesión.

**\*CUARTO.-** El concesionario deberá demostrar fehacientemente que cuenta con equipo suficiente de su propiedad (mesas, sillas, vajillas, cubiertos, entre otros), para atender en un evento hasta mil quinientos asistentes, del cual conservará su propiedad. Llegado el caso, el concesionario deberá comprometerse a atender eventos de acuerdo a las necesidades y capacidad del recinto, consiguiendo por sus medios el equipo que haga falta para tal fin. La concesión tendrá una duración por el periodo de gobierno del concesionante.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Único del Decreto No.1640, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4947 de fecha 2012/01/18. Vigencia 2012/01/19. **Antes decía:**

El concesionario deberá demostrar fehacientemente que cuenta con equipo suficiente de su propiedad (mesas, sillas, vajillas, cubiertos, etc.), para atender en un evento hasta tres mil asistentes, del cual conservará su propiedad.

**QUINTO.-** El título de concesión correspondiente se deberá sujetar a un plazo máximo de diez años, pudiendo ser prorrogado en los términos previstos por el artículo 19 de la Ley General de Bienes del Estado.

**SEXTO.-** En el documento que sirva como título de la concesión se deberá establecer de manera expresa que la concesión no podrá ser objeto de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto o contrato por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce los derechos derivados de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley General de Bienes Estatal.

**SÉPTIMO.-** Será condición indispensable para el otorgamiento del título de concesión que el particular establezca su domicilio fiscal en el Estado de Morelos.

**OCTAVO.-** El título de concesión deberá señalar de manera expresa la obligación del concesionario de cumplir con las disposiciones aplicables de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Estado de Morelos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** En cumplimiento al artículo 80 fracción I de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, inscribese este Decreto en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos.

**CUARTO.-** El Titular del Poder Ejecutivo deberá informar al Honorable Congreso del Estado el otorgamiento de la concesión, mediante copia certificada del instrumento jurídico donde conste el título.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de diciembre de dos mil cinco.

**ATENTAMENTE.**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.**  
**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.**  
**PRESIDENTE.**  
**DIP. KENIA LUGO DELGADO.**  
**SECRETARIA.**  
**DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.**  
**SECRETARIA.**  
**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**  
**MORELOS**  
**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**JESÚS GILES SÁNCHEZ.**  
**RUBRICAS**

**DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA.**  
**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DEL DIVERSO NÚMERO**  
**OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES, POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL**  
**PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE OTORGUE A PARTICULARES LA**  
**CONCESIÓN PARA OPERAR EL ÁREA DE RESTAURANTE (COCINA Y BAR) DEL**  
**CENTRO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE**  
**XOCHITEPEC, MORELOS.**

**POEM No. 4947 de fecha 2012/01/18**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.